ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 704
( )
15/10/2026

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015**"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, nombrada según decreto de nombramiento Nro. 039 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión Nro. 050 del 10 de marzo de 2026, en ejercicio de la delegación para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales conferida por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 025 del 01 de enero de 2024, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:
"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los convenios interadministrativos de la siguiente manera:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes regl as…*
> *(…)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"*

Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se definen así:

> *ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto).*

Que la cultura, en sus múltiples manifestaciones, constituye uno de los fundamentos esenciales de la nacionalidad. El Estado colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales que coexisten en el territorio nacional. En este sentido, la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— fue promulgada con el objetivo de desarrollar el mandato constitucional relacionado con el derecho a la cultura, estableciendo los principios, objetivos y mecanismos

para su protección, promoción y desarrollo. Dicha norma marca el inicio del proceso de consolidación del sector cultural dentro de la estructura del Estado, mediante la creación del Ministerio de Cultura como entidad rectora de las políticas culturales en el país. En concordancia con los lineamientos nacionales y en cumplimiento de su misión institucional, la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural del Municipio de Santa Fe de Antioquia ha venido implementando de manera sostenida programas de formación artística en diversas disciplinas como música, danza, artes escénicas y artes visuales. Estas acciones tienen como propósito garantizar el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales, al tiempo que buscan fortalecer las capacidades creativas, expresivas y técnicas de la población, contribuyendo así al desarrollo integral del territorio y al reconocimiento de su diversidad cultural.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como a los principios y directrices establecidos en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 3576 de 2009, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que integran el régimen jurídico aplicable a la contratación pública en Colombia, la Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia, a través de la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural, tiene previsto adelantar el presente proceso contractual con el objeto de la implementación de la Convocatoria de Estímulos al Talento Creativo y Concertación Municipal, como una estrategia orientada a fomentar, reconocer y fortalecer el desarrollo cultural del municipio mediante el apoyo a los procesos y actores del sector artístico y cultural.

Que con el propósito de fortalecer los procesos artísticos y culturales en el municipio de Santa Fe de Antioquia durante la vigencia 2025, se proyecta la implementación de acciones orientadas al reconocimiento, promoción y consolidación del quehacer de los actores culturales locales. Estas acciones se materializarán mediante el desarrollo del Programa de Estímulos Culturales, concebido como una estrategia institucional para incentivar y visibilizar la labor de los gestores, creadores y portadores de las distintas manifestaciones y expresiones culturales presentes en el territorio. El programa busca fomentar la participación, estimular la producción cultural y contribuir a la sostenibilidad de los procesos artísticos y patrimoniales del municipio.

Que otros de los elementos claves que se logra con esta planificación es el fomento de las artes con el apoyo a Creadores Locales a través de distintos tipos de convocatorias, que brindan espacios y oportunidades para artistas y grupos culturales, promoviendo la creación y difusión de obras artísticas, así somo la educación y formación, que permite la capacitación en cultura desde el desarrollo de programas educativos que capacitan a artistas y gestores culturales, mejorando sus habilidades y conocimientos.

Que, a través de estas convocatorias, se busca no solo financiar proyectos específicos, sino también fomentar una mayor equidad en el acceso a recursos que permitan a los artistas desarrollar su trabajo. Una de las oportunidades más significativas que ofrecen estas iniciativas es el acceso a financiamiento directo para la creación y producción artística. Por ello, es necesario celebrar un contrato interadministrativo con una entidad que tenga la capacidad de llevar a cabo las actividades logísticas y gestionar diferentes iniciativas, como capacitaciones, talleres y organización asistencial, para asegurar la correcta entrega de los estímulos.

Que, con base en estas premisas y elementos, se lleva a cabo en el Municipio de Santa Fe de Antioquia la Convocatoria de Proyectos de Creación Cultural. Esta iniciativa, además de los principios y agentes que la promueven, incluye actividades que requieren una gestión que excede el alcance de la administración municipal. Por ello, es necesario contratar servicios adicionales para facilitar la entrega final de estos estímulos.

Que realizar un contrato de apoyo logístico para la realización de la convocatoria de estímulos culturales en Santa Fe de Antioquia es una estrategia clave para garantizar el desarrollo eficiente, transparente y de alta calidad de este proceso, el cual busca fomentar la creación, circulación, formación e investigación artística y cultural en el municipio.

Que para la suscripción del contrato se seleccionó a **LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA**, la cual es una entidad descentralizada de la estructura administrativa municipal, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto No. 058 del 1 de abril de 2024, cuyo objetivo es la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común y de interés social, la cual cuenta con la experiencia, idoneidad y capacidad operativa para diseñar y ejecutar proyectos de intervención social para propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población de Santa Fe de Antioquia, a través del acceso efectivo a servicios de educación, salud, cultura y promoción social.

Que para el cumplimiento de su finalidad **LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA**, tiene como objeto social diseñar y ejecutar proyectos de intervención social

para propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población de Santa Fe de Antioquia través del acceso efectivo a servicios de educación, salud, cultura, promoción social fortalecimiento y sostenibilidad de la Empresa Social Igualmente podrá prestar cooperación logística y operativa tendiente a la organización y gestión pública social, de tal manera que posibilite la coordinación de actividades y establezca parámetros para la administración de establecimientos públicos y privados en concordancia con reglamentos administrativos, operativos y de mantenimiento, con el fin de mejorar el bienestar social de las personas, grupos y comunidades, respondiendo a minimizar situaciones de vulnerabilidad promoviendo un desarrollo vital positivo.

Que es entonces, necesario y oportuno realizar contrato interadministrativo con la EDU ANTIOQUIA, con el fin de ejecutar el objeto: "CONTRATO INTERDMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO Y CONCERTACIÓN MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Contrato Interadministrativo, estarán a cargo de la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural.

Que con la suscripción del contrato que se derive de este proceso de contratación, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el proceso de contratación que aquí se sustenta, se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998:

> "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que, por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 establece la asociación entre entidades públicas, señalando que podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El Municipio de Santa Fe de Antioquia cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00655 del 26 de mayo de 2026, Rubro No. 2.3.3.08.04 **ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA** por valor de quince millones de pesos ($100.000.000) del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que lo antes señalado, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y como se verifica en los considerandos anteriores, ambos requisitos se cumplen a cabalidad.

Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el presente contrato interadministrativo y las fuentes de financiación del mismo.

Que se cumplen a cabalidad las exigencias de la modalidad de contratación directa, por tanto, ambas partes son entidades estatales a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1992, el segundo,

igualmente se cumple dado que las obligaciones del eventual contrato interadministrativo están en relación directa con el objeto de LA EDU ANTIOQUIA, esto es

Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con **La EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA** con NIT número 901.829.766-0 que tendrá por objeto: "CONTRATO INTERDMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO Y CONCERTACIÓN MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", el cual se desarrollará en un plazo de DOS (2) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, con un presupuesto por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/C ($ 53.141.440)**

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato interadministrativo teniendo en cuenta la causal determinada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, con La EDU ANTIOQUIA con NIT número 901.829.766-0, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretaria General y Servicios Administrativos
Delegada en la gestión contractual

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Adriana Sepúlveda Valencia Jefe oficina de Contratación	Adriana Sepulveda	15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			